

ASPECTOS NORMATIVOS EN LA GESTIÓN UNIVERSITARIA



Noviembre, 2013

Este obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Costa Rica. Quiere decir que usted puede compartir, copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra, o bien, hacer obras derivadas, bajo las siguientes condiciones: a) Debe reconocer los créditos de la obra a: Oficina de Asesoría Jurídica, Universidad Nacional, Costa Rica. b) No puede utilizar esta obra para fines comerciales. c) si modifica o transforma esta obra, o genera una obra derivada, sólo puede distribuir la obra generada bajo una licencia idéntica a ésta.



Funcionamiento de los Órganos Colegiados

AGENDA DE TEMAS:

1. Definición.
2. Integración.
3. Convocatoria.
4. Quórum.
5. Deliberación.
6. Otros temas.

1. DEFINICIÓN:

El órgano colegiado es aquel compuesto por más de dos individuos. Es una forma de organización participativa, en la que la voluntad se forma por mayorías (principio democrático).

Al igual que el órgano unipersonal, el órgano colegiado ostenta una serie de funciones y competencias definidas en su propio régimen jurídico (ley, reglamento, decreto ejecutivo, etc).



1. DEFINICIÓN:

Lo anterior quiere decir que órgano colegiado SÓLO es aquel:

- Órgano conformado por dos o más individuos.
- Creado por alguna norma jurídica formal (ley o reglamento).
- Esa norma jurídica regula tanto sus funciones como el alcance de sus actuaciones.

SI NO SE CUMPLEN ESTOS REQUISITOS, NO SE ESTÁ ANTE UN ÓRGANO COLEGIADO (POR EJ: COMISIONES CON UN OBJETIVO ESPECÍFICO PERO SIN REGULACIÓN PROPIA).

2. INTEGRACIÓN:

ÓRGANOS COLEGIADOS EN LA UNA:

Los principales órganos colegiados en la Universidad Nacional se encuentran regulados en el Estatuto Orgánico, así como en Reglamentos específicos (p. ej: Reglamento de Sedes Regionales).

Su conformación, usualmente será proporcional a lo dispuesto en el Art. 8 del EO en relación con los numerales 194 y 206 del EO, en cuanto a los tres estratos representados para la integración de la Asamblea Universitaria:

- Académicos (60%)

- Estudiantes (25%)

- Administrativos (15%)

Académicos es base para cálculo del 100%

2. INTEGRACIÓN:

- ♦ Asamblea de Facultad o Centro (77 EO).
- ♦ Asamblea de Académicos de Facultad o Centro (84 EO).
- ♦ Asamblea de Administrativos de Facultad o Centro (88 EO).
- ♦ Asamblea de Unidad Académica (105 EO).
- ♦ Asamblea de Académicos de Unidad Académica (112 EO).
- ♦ Asamblea de Académicos de de Instituto (126 EO).
- ♦ Asamblea de Administrativos de Unidad Académica (194 EO).
- ♦ Consejo Académico de Unidad Académica (109 EO).
- ♦ Consejo Académico de Instituto (127 EO).
- ♦ Comité de Gestión Académica de Posgrado (31 Reglamento SEPUNA).

2. INTEGRACIÓN:

CONSEJO ACADÉMICO DE UNIDAD ACADÉMICA (109 EO):

- El Director.
- El Subdirector.
- Tres académicos como máximo:
 - Número de representantes es definido por la Asamblea de Unidad Académica, según tamaño y complejidad de la Unidad. También definirán el período de nombramiento (nunca perpetuo o indefinido).
 - Representantes deberán tener al menos grado académico de Licenciatura y 5 años de experiencia universitaria.

2. INTEGRACIÓN:

CONSEJO ACADÉMICO DE UNIDAD ACADÉMICA (109 EO):

- Tres académicos como máximo:
 - La designación de los académicos representantes, en los términos previamente definidos, será realizada por la Asamblea de Académicos de Unidad.
- El Asistente Administrativo, o en su defecto, el funcionario administrativo de mayor rango en la Unidad;
- La representación estudiantil cuando haya carreras propias (25% calculado con base en la representación académica).

2. INTEGRACIÓN:

CONSEJO ACADÉMICO DE INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO (127 EO):

- El Director, quien preside.
- Los Coordinadores de los programas de Investigación o Extensión que se desarrollan en el Instituto.

3. CONVOCATORIA:

- Para las sesiones ordinarias no se requiere de convocatoria previa, puesto que debe fijarse una fecha para sesionar periódicamente; con la salvedad de los órganos que no se reúnen con una frecuencia determinada (Ej: Asambleas de Facultad o Centro, Art. 78, 86 y 90 del Estatuto Orgánico).
- La convocatoria se realiza sólo para las sesiones extraordinarias.

3. CONVOCATORIA:

- La convocatoria debe realizarse por quien preside el órgano, **por escrito** y con 24 horas de antelación (52.3 LGAP)
- En casos de urgencia, se podrá sesionar media hora después de la hora original, con la presencia de la tercera parte de sus miembros (53.2 LGAP).

3. CONVOCATORIA:

REGLAS ESPECIALES PARA LA UNA

- **Principio General:** Artículo 298 del Estatuto Orgánico.
- La sesiones ordinarias de los órganos se realizarán cada dos semanas.
- La convocatoria a sesiones extraordinarias se realizarán:
 - Por quien preside el órgano, o en su defecto,
 - Por solicitud del 30% de los miembros

3. CONVOCATORIA:

REGLAS ESPECIALES PARA LA UNA

- ✓ Aquellos casos en los que no se indique regla especial, se aplicará el Art. 298 del EO (por ejemplo, para Consejos Académicos de Facultad o Unidad, Arts. 80 y 108 del EO).
- ✓ En caso de vacío normativo, se aplicarán los artículos 52.3 y 53.2 de la Ley General de la Administración Pública.

3. CONVOCATORIA:

REGLAS ESPECIALES PARA LA UNA

✓ Igualmente deben considerarse las siguientes normas especiales:

- ♦ Asamblea Facultad o Centro (79 EO).
- ♦ Asamblea Académicos Facultad o Centro (86 EO + 52.3 y 53.2 LGAP).
- ♦ Asamblea Administrativos Facultad o Centro (90 EO + 52.3 y 53.2 LGAP).
- ♦ Asamblea Unidad Académica (107 EO).
- ♦ Asamblea Académicos Unidad Académica (111 EO + 52.3 y 53.2 LGAP).



4. QUÓRUM

- Mínimo de integrantes de un órgano colegiado cuya presencia es requerida para sesionar o para tomar acuerdos.

- Dos tipos:
 - **ESTRUCTURAL (Sesionar):** Se constituye la sesión del órgano con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros (La mitad más uno, Artículo 53 LGAP).

 - Para constituirlo, los nombramientos de todos los integrantes deben estar vigentes, sino no es posible sesionar (órgano totalmente conformado, aun cuando algún miembro se ausente ocasionalmente de las sesiones).



4. QUÓRUM

- Mínimo de integrantes de un órgano colegiado cuya presencia es requerida para sesionar o para tomar acuerdos.

- Dos tipos:
 - **FUNCIONAL (Acuerdos):** Se constituye con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes (La mitad más uno, Artículo 54.3 LGAP; en caso de que la cantidad de presentes sea número impar, se usa el número entero y par anterior a este para realizar el cálculo).



3. QUÓRUM

➤ Cálculo del Quórum:

- Primero: verificar la integración del órgano colegiado, según la normativa que define su conformación y los porcentajes asignados a cada estrato (académico 60%, estudiantil 25% y administrativo 15%; salvo disposición expresa).
- Segundo: definida la cantidad de integrantes del órgano, se utiliza las reglas del quórum estructural y funcional. Si el resultado al dividir la totalidad de los miembros entre dos es una fracción, se utilizan las reglas del redondeo.



4. QUÓRUM

REGLAS ESPECIALES PARA LA UNA

- **Regla General:** Artículo 298 del Estatuto Orgánico.
- Se requiere asistencia de la mayoría absoluta de los integrantes del órgano para sesionar válidamente.
- Se requiere mayoría absoluta de los miembros presentes para adoptar acuerdos.



4. QUÓRUM

REGLAS ESPECIALES PARA LA UNA

- Normas especiales del Estatuto Orgánico para el quórum:
 - Asamblea de representantes (16 EO)
 - Congreso Universitario (20 EO)
 - Consejo Universitario (22 y 26 EO)
 - Asamblea de Facultad o Centro (79 EO)
 - Asamblea de Unidad Académica (107 EO)

De los Órganos Colegiados

Artículo 79. CONVOCATORIA Y QUORUM PARA LA ASAMBLEA DE FACULTAD O CENTRO

Convoca el Decano, sea por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Académico, o de por lo menos el diez por ciento de los miembros de la Asamblea.

Quórum: más de la mitad de sus componentes. Si treinta minutos después de la hora fijada en la convocatoria no hay quórum, se sesionará válidamente con el treinta por ciento de sus componentes, siempre que no se trate de elección o remoción de personas.

Forma de convocar: por lo menos con ocho días de anticipación. mediante comunicación personal escrita, que indicará con precisión los asuntos por tratar.

Casos de urgencia, podrá ser convocada extraordinariamente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.”

De los Órganos Colegiados

ARTÍCULO 107. CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE UNIDAD ACADÉMICA

“La Asamblea de Unidad Académica se reunirá cada vez que la convoque el Director, por propia iniciativa, a petición de al menos el treinta por ciento de sus miembros o de instancias superiores. La asistencia es obligatoria. **El quórum y la forma de convocatoria** se regirá por lo establecido para la Asamblea de Facultad o Centro.”



5. Deliberación: Manifestación de la voluntad del órgano colegiado.



- Discusión del tema de agenda
- Votación (decisión de la mayoría requerida)
- Proclamación (presidente y secretario)
- Documentación (consta en el acta de la sesión)
- Aprobación (da firmeza al acuerdo adoptado)

IMPLICA UNA ACTIVIDAD PRESENCIAL.

5. Deliberación: Acuerdos



MAYORÍAS

- ✓ Absoluta: La mitad más uno de los asistentes o integrantes.
- ✓ Calificada: Conformada por un porcentaje mayor a la absoluta, que está establecida en una norma especial.
- ✓ Relativa: Igual al número mayor de votos obtenidos, sin importar su relación con el número de componentes (más de dos opciones). No se aplica en la UNA.

5. Deliberación: Acuerdos



Votaciones:

Principio general: Las sesiones son privadas, pero las votaciones son públicas (todos los integrantes conocen como votaron sus compañeros y el resultado de la votación se plasma en el acta, que después de su ratificación se convierte en documento público).

Excepción: Votaciones secretas sólo cuando se decide sobre personas (Nombramientos, destituciones, distinciones, becas, etc).

5. Deliberación: Acuerdos



Votaciones:

Voto calidad: Cuando quien preside ejerce doble voto para desempatar una votación (49.f) LGAP). No aplica en votaciones secretas.

Voto disidente o razonado: Cuando uno o más integrantes votan en contra de la mayoría y adicionalmente justifican el por qué de su decisión. Exonera a quien salva el voto en caso de que del acuerdo se deriven responsabilidades (57.1) LGAP). El voto contrario a la mayoría pero sin razonar, no exonera de responsabilidad.

5. Deliberación: Acuerdos

➤ El acuerdo se comunica y ejecuta, después de su firmeza, es decir:

A. Una vez aprobado en la siguiente sesión (al momento de aprobar el acta); ó

B. Cuando al momento de adoptar el acuerdo, en la misma sesión se aprueba este como “acuerdo firme”, con mayoría de 2/3 de los votos.



5. Deliberación: Actas.

- Documento en el cual se deja constancia de lo acontecido durante las sesiones de un órgano colegiado.
- Contenido del Acta:
 - ♦ Personas asistentes (control del quórum, anotar asistencia, entradas y salidas).
 - ♦ Indicar número de acta y sesión (consecutivo).

5. Deliberación: Actas.

- Contenido del Acta:
 - ♦ Indicar si se sesiona en primera o segunda convocatoria.
 - ♦ Indicar si la sesión es pública o secreta (señalar los motivos).
 - ♦ Circunstancias de tiempo y lugar de celebración de la sesión.
 - ♦ Deliberaciones y acuerdos adoptados; mociones, abstenciones u otras circunstancias de la discusión.
 - ♦ Forma y resultado de las votaciones.



5. Deliberación: Actas.

Aprobación de Acta/Acuerdos:

- Sesión ordinaria siguiente.
- Declaración de firme en la misma sesión (por dos tercios de los miembros del órgano).



Firma del Acta:

- Presidente y miembros con voto disidente.
- Firma del secretario no se incluye, salvo normativa especial y particular.



5. Deliberación: Acuerdos

- Los acuerdos son comunicados por el Secretario del Órgano, salvo que se disponga que esta labor compete al Presidente (por ejemplo, aquellos órganos en los que no exista secretario del órgano).
- La comunicación es un acto de mero trámite y no compromete a quien firma la comunicación con el contenido del acuerdo tomado.
 - Ejemplo: cuando el órgano a quien compete comunicar, no estuvo presente en la sesión o salvo su voto respecto de lo acordado, de igual forma puede suscribir el acto de comunicación sin incurrir en responsabilidad o ilegalidad.

5. Deliberación: Acuerdos

- Aquellos acuerdos que aún carecen de firmeza, no pueden ser comunicados ni ejecutados, pues están sujetos de su aprobación definitiva una vez que se ratifique el acta de la sesión en que fueron tomados.
- Lo anterior obedece a la posibilidad de que al examinarse el acta de la sesión o sesiones anteriores, algún integrante del órgano solicite:
 - la revisión de algún acuerdo (miembro presente al tomar el acuerdo), ó
 - interponga recurso de revocatoria en contra de la decisión (miembro presente o ausente al tomar el acuerdo).

5. Deliberación: Acuerdos

- Los acuerdos en firme no pueden ser revisados ni revocados de oficio, sólo podrán ser modificados con un nuevo acuerdo y estos surten efectos a partir del cambio (sin efectos retroactivos).
- **Excepción:** será posible la revisión de acuerdos tomados en firme, al momento de aprobar el Acta de la sesión en que se tomaron, siempre y cuando estos no hayan sido comunicados ni ejecutados a esa fecha.

5. Deliberación: Acuerdos

- Lo antes explicado quiere decir que, si al aprobar el acta se detectan errores de gravedad en un acuerdo firme ya comunicado y ejecutado, los integrantes del órgano sólo pueden presentar una moción para modificar el acuerdo anterior, pero sin efectos retroactivos.

5. Deliberación: Acuerdos

- Será posible también la revisión de los acuerdos de aprobación del acta (p. ej: por votación de miembros que estuvieron ausentes en aquella sesión) o que confieren firmeza al acuerdo en el mismo momento (p. ej: falta de la mayoría de 2/3), por la vía de recurso de revocatoria.
- Si esta revisión es acogida, se podrá recurrir contra los acuerdos principales, pues estos pierden su firmeza.

6. Otros temas

- Agenda (orden del día):
 - Corresponde su elaboración al Presidente, quien considerará las solicitudes de los otros miembros dentro de tres días antes (49. e) LGAP).
 - La agenda se conocerá en la propia sesión cuando se trate de ordinarias y se adjuntará con las convocatorias, en caso de sesiones extraordinarias (52.3 LGAP).

6. Otros temas

- Agenda (orden del día):
 - Se puede incluir puntos adicionales en la agenda de sesiones ordinarias, con la presencia de al menos 2/3 de los miembros, cuando todos ellos acuerden incluir el punto (54.4 LGAP).
 - En las agendas de sesiones extraordinarias no es posible incorporar más puntos que los originalmente definidos en la convocatoria (si puede ser más de un punto, siempre que se fijen desde la agenda para la sesión extraordinaria, no adicionarlos por moción).

6. Otros temas

- Sesión por presencia no convocada y sin orden del día, sólo cuando se acuerde por unanimidad (52.4 LGAP).

- Asistencia con voz pero sin voto:
 - Acceso a público en general o invitados, acordado por unanimidad (54.1 LGAP).
 - Otras autoridades o funcionarios (representantes ejecutivos), salvo acuerdo en contrario (54.2 LGAP).

